



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, D.E.I. y P., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920170044600
PROCESO	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	ERIC MIGUEL CORONADO PEÑA
DEMANDADA	ELVIA OLIMPIA GONZALEZ CARMONA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ERIC MIGUEL CORONADO PEÑA.

APODERADA JUDICIAL: CLARA TORRES MARTINEZ.

PARTE DEMANDADA:

ELVIA OLIMPIA GONZALEZ CARMONA.

APODERADO JUDICIAL: REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA.

ETAPA CONCILIATORIA:

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, luego de escuchar los puntos expuestos por aquéllas, se advierte que no hubo ningún consenso, por lo que se declara **fracasada** la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante y demandada, con la intervención activa de sus apoderados judiciales.

FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO:

Cumplido el interrogatorio, el Juez procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se tienen como prueba los documentos aportados al expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al dictar sentencia.

En virtud de lo anterior, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que estima no se hace necesario el decreto y practica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Acceder** a las **pretensiones** de la demanda de **Disminución de cuota Alimentaria**, formulada por el señor ERICK MIGUEL CORONADO PEÑA contra su hijo, el menor E.M.C.G.

En consecuencia, **la cuota alimentaria** de que trata la sentencia de divorcio de fecha 23 de mayo de 2018, a favor del menor E.M.C.G., **se fija**, a partir de la fecha, en un monto equivalente en dinero al **treinta por ciento (30%)** de un salario mínimo legal mensual vigente.

2. Por **secretaría** efectúese la **comunicación** al que diera lugar.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que la partes demandante y demandada, expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Nestor Javier Ochoa Andrade

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0193eb080e7414503176c1e07b16fc6f7b329117940c7e2501162ae71eb0b6**

Documento generado en 29/05/2023 02:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>